



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2359

30/08/95

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 117.
REMON 1 - 728.
Requisitos mínimos de liquidez.
Exigencias de efectivo mínimo.
Normas complementarias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar al punto 1.3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 (texto según la Comunicación "A" 2353) los siguientes conceptos:

"1.3.1.4. Letras de Liquidez Bancaria del Gobierno Nacional, en cuyas condiciones de emisión se establezca que se encuentran respaldadas por un importe equivalente a la emisión depositado en el Banco Central.

"1.3.1.5. Títulos valores del país (públicos y privados) siempre y cuando la entidad local sea titular del derecho de ejercer una opción de venta de los valores a un banco del exterior que cuente con al menos una calificación "A" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

Deberá encontrarse previsto que el ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los siguientes 90 días.

Se computará como integración el valor de ejercicio de la opción.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que:

i) la entidad convenga con la contraparte que esta informe al Deutsche Bank Securities Corporation, Nueva York, acerca de la celebración del contrato de opción, con ajuste al modelo de notificación que establezca el Banco Central.

ii) la versión original del contrato de opción

correspondiente a la entidad y los títulos públicos pertinentes se mantengan en custodia en el Deutsche Bank Securities Corporation, Nueva York, o en los agentes de custodia que este designe.

iii) la entidad no mantenga contratos de operaciones de derivados financieros respecto de títulos valores del país, cuyo cumplimiento pueda significar la neutralización de aquellas operaciones.

La entidad deberá abstenerse de formalizar otras operaciones con el banco lanzador de la opción cuyos resultados, según los convenios marco que sean aplicables, puedan estar sujetos a la eventual obligación de compensar créditos con deudas. Consecuentemente, no existen impedimentos para que la entidad local sea simultáneamente vendedora de una opción de compra respecto de los títulos involucrados en la opción de venta, configurando una operación "collar".

"1.3.3. A partir de septiembre de 1995, la integración en los conceptos admitidos solo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable -en %-
Puntos 1.3.1.1. y 1.3.1.4. (en conjunto)	100
Puntos 1.3.1.2., 1.3.1.3. y 1.3.1.5 (en conjunto)	50
Punto 1.3.1.5. (dentro del margen precedente)	10

El primer período de aplicación de estos límites de cómputo será el comprendido entre el 1.9 y el 30.9.95."

2. Sustituir, con vigencia a partir del 1.9.95, el punto 1.4. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 (texto según Comunicación "A" 2353), por el siguiente:

"1.4. Requisitos mínimos.

A partir del 1.9.95, deberán integrarse -excepto en los casos que se detallan mas abajo- los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasas en %		
	Sept.	Oct.	Nov.

- en cuenta corriente de cheques común y de pago diferido, en pesos y en dólares estadounidenses	6	10	15
- en caja de ahorros en pesos y en moneda extranjera	6	10	15
- Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"	6	10	15
- obligaciones a plazo en pesos sujetas al encaje mínimo de depósitos a la vista	6	10	15
- otros depósitos y obligaciones a la vista, saldos inmovilizados en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores y saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	6	10	15
- depósitos, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores, en pesos y en moneda extranjera y otras obligaciones a plazo en moneda extranjera:			
- hasta 59 días	6	10	15
- de 60 a 89 días	6	10	15
- de 90 a 179 días	3	7	10
- de 180 a 365 días	2	3	5
- más de 365 días	0	2,5	2,5

Respecto de los pasivos que se mencionan a continuación, los requisitos mínimos de liquidez serán exigibles a partir del 1.11.95, de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	Tasas en %		
- depósitos a plazo de			

títulos valores, obligaciones a la vista y a plazo con bancos y corresponsales del exterior -excepto obligaciones de comercio exterior-, y obligaciones negociables:

- hasta 59 días	15
- de 60 a 89 días	15
- de 90 a 179 días	10
- de 180 a 365 días	5
- más de 365 días	2,5

Para las entidades financieras no bancarias, las disposiciones sobre integración de los requisitos mínimos de liquidez, cualquiera sea la naturaleza de los pasivos, tendrán vigencia a partir del 1.11.95."

3. Establecer, a partir del 1.9.95, las siguientes exigencias de efectivo mínimo:

Concepto	Tasas en %		
	Sept.	Oct.	Nov.
- en cuenta corriente de cheque común en pesos y en dólares estadounidenses	20	10	0
- en cuenta corriente de cheque de pago diferido	0	0	0
- en caja de ahorro en pesos	20	10	0
- otros depósitos y obligaciones a la vista y a plazo en pesos	20	10	0
- a plazo fijo en pesos:			
- de 30 a 59 días	0	0	0
- de 60 días o más	0	0	0
- obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores:			
- de 30 a 59 días	0	0	0
- de 60 días o más	0	0	0
- Usuras pupilares, cuentas especiales para circu-			

los cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción "	0	0	0
- en caja de ahorros, otros depósitos a la vista y saldos inmovilizados, en moneda extranjera (Com. "A" 1820)	20	10	0
- a plazo fijo en moneda extranjera (Com. "A" 1820):			
- de 30 a 59 días	0	0	0
- de 60 días o más	0	0	0
- Compras a término de títulos valores y de moneda extranjera, de 30 días o más	0	0	0
- Compras al contado a liquidar de títulos valores y de moneda extranjera, cualquiera sea su plazo	0	0	0
- obligaciones negociables	0	0	0

4. Agregar a continuación del segundo párrafo del punto 1.6. de la Comunicación "A" 2350 (texto según la Comunicación "A" 2353), lo siguiente:

"Asimismo, los funcionarios designados serán responsables por cambios en la política de captación de recursos que impliquen un arbitrio tendiente a eludir los requisitos mínimos de liquidez tales como el alargamiento del plazo de las operaciones asociado a la cancelación anticipada de las obligaciones."

5. Aprobar el modelo de notificación del contrato de opción de venta, a que se refiere el punto 1.3.1.5. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 (texto según el punto 1. de la presente resolución) que figura en Anexo.

6. Establecer, con efecto para el período de cómputo comprendido entre el 1.8 y el 31.8.95 y para el subperíodo entre el 16.8 y el 31.8.95, en 0% la tasa de requisito mínimo de liquidez sobre los depósitos y otras obligaciones a plazo en moneda nacional cuando se trate de los mismos conceptos que para el efectivo mínimo en pesos estén sujetos a la exigencia de obligaciones a la vista."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas

ANEXO

+-----+
I B.C.R.A. I MODELO DE NOTIFICACION DE I Anexo a la I
I I CONTRATO DE OPCION DE VENTA ICom. "A" 2359I
+-----+

1. Versión en ingles:

Deutsche Bank Securities Corporation
Att. Mr. Michael Tierney

We inform you that (name of the seller of the option) has entered with (argentine entity's name) into the following put option transaction:

Operation: Put Option
Style: American
Underlying assett: (bond's name)
Trade Date:
Premium Value Date:
Seller:
Buyer: (name of argentine entity)
Put Amount:
Strike Price:
Expiration Date:
Maturity Date:
Premium:
Payment System: Cash Settlement/Physical delivery

This contract was signed under the ISDA master agreement.

2. Traducción al castellano:

Deutsche Bank Securities Corporation
Atención: Mr. Michael Tierney

Les informamos que (nombre del banco lanzador de opción) ha convenido con (nombre de la entidad local) la siguiente operación de opción de venta:

Operación: opción de venta
Tipo: americano
Activo subyacente: (título involucrado)
Fecha de negociación:
Fecha de pago de la prima:
Vendedor: (nombre del lanzador)
Comprador: (nombre de la entidad local)
Monto del contrato:
Precio de ejercicio:
Fecha límite de ejercicio:
Fecha de liquidación:
Prima (o precio de la opción):
Forma de liquidación: por diferencia de precios o por entrega de los títulos

Esta operación ha sido realizada conforme a las previsiones del contrato marco de la "ISDA" (International Swap Dealers Association).